



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D0000131-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT, de fecha 17 de julio de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, así mismo la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N°019-2015-MINAGRI, establece que “la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR”;

Que, asimismo, el artículo 107° del citado Reglamento señala que “la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado”;

Que, el artículo 108° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que “pueden tener el siguiente destino, según sea la causa de la extracción sanitaria:

a. Los especímenes vivos de fauna silvestre pueden ser translocados a otra área con condiciones y requerimientos de hábitat similares a su hábitat de origen, previa aprobación del SERFOR.

b. En casos excepcionales pueden ser destinados a centros de cría en cautividad.

c. Eutanasia.

d. Incineración o entierro por parte de la ARFFS de los individuos muertos o su depósito en instituciones científicas.”

Que, Resolución Ministerial N° 506-2010-AG, se aprueba “Los Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos”, señalando entre otros, que una de las causas por las que se otorga la autorización de caza sanitaria, es cuando comprometa la salud pública, daños a la agricultura, ganadería y a la propia fauna silvestre. Un caso particular son las especies *Columba livia* “paloma castilla”, *Zenaida meloda* “paloma cuculí” y *Zenaida auriculata* “paloma madrugadora” que constituyen un peligro para la salud pública, además de afectar las edificaciones urbanas;

Que, de acuerdo al informe emitido por DIGESA, mediante Oficio N° 1659-2011/DG/DIGESA de fecha 22.08.2011 concluye que la sobrepoblación de aves en las ciudades pueden causar riesgo potencial de transmisión de agentes patógenos que pueden ser transmitidos por la contaminación ambiental mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas, principalmente por agentes causales de: Criptococosis (*Cryptococcus neoformans*), Psitacosis (*Chlamydia psittaci*) y Salmonelosis (*Salmonella enteritidis*);

Que, mediante expediente 2024-0026576, sobre la solicitud y plan de mitigación y autorización de extracción sanitaria de fecha 10 de junio de 2024, la empresa PANDORA CORP SAC, solicita a esta Administración, **la autorización para realizar la extracción sanitaria** ejemplares de la especie *Columba livia* “paloma castilla”;

Que, la extracción sanitaria solicitada se realizará en las instalaciones de la empresa Trupal S.A ubicado en Calle La Libertad N° 038, distrito de Salitral, provincia de Sullana, departamento de Piura, debido a que estos especímenes están ocasionando peligro en el personal de labora en dicha empresa;

Que, mediante Acta Constatación N°095-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de fecha 16 de julio de 2024, el responsable de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, realizó una inspección ocular en las instalaciones de la empresa empresa Trupal S.A, ubicado en Calle La Libertad N° 038, distrito de Salitral, provincia de Sullana, departamento de Piura, constatando lo siguiente hechos: En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 534579 Este, 9462326 Norte, procediendo a ingresar al establecimiento debidamente delimitado con material noble, y en cuya área de almacén, se verificaron heces, resto de plumas y cáscara de huevos (zona perimetral) de “palomas de castilla”. El almacén se encuentra debidamente techada y presenta una puerta de ingreso que facilita el establecimiento de las aves. Sobre la demás superficie, se encuentra la zona de embarque y desembarque sin techar, donde sobrevolaron 4 individuos de esta especie. Alrededor se verifica masa vegetal y agricultura;

Que, de acuerdo al expediente técnico para autorización de extracción sanitaria se sustenta la presencia de UNA (1) especie de fauna silvestre, cuya cuota de extracción correspondiente a: trescientos sesenta (360) ejemplares de la especie *Columba livia* (paloma castilla), las mismas que se encuentran en las instalaciones de la empresa Trupal S.A, que están causando daños en la infraestructura y potencial riesgo para los trabajadores, recomendando otorgar la misma cuota de acuerdo a lo constatado el día 16 de julio de 2024;

Los métodos a aplicar de acuerdo al plan de mitigación aviar se menciona que seria de 5 tipos; trampas de tropiezo, red de niebla, desnidamiento, figuras holográficas, y uso de carabina de aire comprimido (utilización de arma de fuego);

Que, el personal que ejecutará la caza sanitaria corresponde a la empresa PANDORA CORP SAC;

Que, mediante Informe Técnico N° D000131-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT, de fecha 17 de julio de 2024, el especialista en Fauna Silvestre de esta Administración, concluye que, corresponde otorgar la autorización solicitada por la empresa PANDORA CORP SAC, por un periodo de seis (6) meses, para la realización de la extracción sanitaria de la especie y cantidades: trescientos sesenta (360) ejemplares de la especie *Columba livia* "paloma castilla", en las instalaciones de la empresa Trupal S.A, ubicado en Calle La Libertad N° 038, distrito de Salitral, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo estipulado en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa **PANDORA CORP S.A.C**, para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especímenes de fauna silvestre: Trescientos sesenta (360) ejemplares de la especie *Columba livia* "paloma castilla", cuya actividad se realizará en las instalaciones de la empresa **TRUPAL S.A.**

Artículo 2º.- Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

CÓDIGO:
20-PIU/AUT-CS-2025-002

Artículo 3º.- Instar que la extracción sanitaria debe ser efectuada por personal especializado y mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa, actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de la ATFFS Piura.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa PANDORA CORP S.A.C, al domicilio en Calle Alcalá N° 162, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o al correo electrónico biologa@pandora.com.pe, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución al infractor, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, SENASA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR